



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00291-00 DESIGNACIÓN DE GUARDADOR – ANGIE VANESSA GAMBOA CHAMORRO

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023.

Escribiente 01

Auto No. 2444

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 76001-31-10-010-2023-00291-00

Allega la parte actora, diligencias de notificación, en cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1474 del 13 de julio de 2023, empero advierte el Despacho que el aludido trámite no se encuentra enmarcado tanto en la notificación personal y por aviso contenida en el Código General del Proceso, como en la notificación personal establecida en la Ley 2213 de 2022, toda vez que solo allega la copia de la comunicación dirigida a los parientes de la menor sin la respectiva constancia de entrega.

En ese orden, dichas diligencias se agregarán para que obren y consten dentro del proceso y se dispondrá requerir a la parte demandante para que realice las gestiones bien en la forma prevista en el C.G.P. o cumpliendo a cabalidad con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se hace necesario ordenar la visita socio familiar por parte de la trabajadora social adscrita al despacho, para efectos de determinar las condiciones socio familiares de la NNA involucrada en este juicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00291-00 DESIGNACIÓN DE GUARDADOR – ANGIE VANESSA GAMBOA CHAMORRO

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración para que obre y conste, la diligencia de notificación a los parientes de la menor M.C.C.C., por no haberse cumplido con los requisitos que establece el C.G.P y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que adelante las gestiones de notificación de la totalidad de los parientes de la menor M.C.C.C., bien en la forma prevista en el C.G.P. o cumpliendo a cabalidad con las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PRACTICAR visita socio familiar por parte de la Trabajadora Social adscrita al juzgado, al hogar donde reside la menor M.C.C.C.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568b4a52b5160f3d812be168a9f12c863ee76bdc6a45e36513daa7f5dd6760c4**

Documento generado en 10/11/2023 06:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>